



*Juzgado Segundo Administrativo Del Circuito De Tunja*

Tunja, 27 SET. 2018

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** MILDRED ROCÍO RONDÓN LESMES  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y OTROS  
**RADICADO:** 15001333100220150017200

Visto el informe Secretarial que antecede, considera el Despacho lo siguiente:

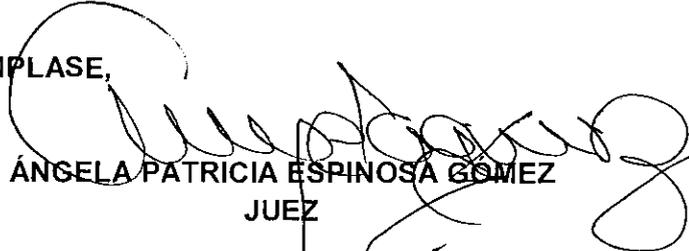
En audiencia del 28 de septiembre de 2017 (fl. 387 a 388), se ordenó la vinculación a éste proceso del Consorcio para la Seguridad CONPROS, y en consecuencia, se dispuso que la notificación de la demanda al vinculado, se surtiría de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

Mediante auto del 24 de mayo de 2018 (fl. 403), se ordenó la notificación de la demanda y del auto que vinculo como litisconsorte necesario a CONPROS, a los integrantes del citado consorcio, esto es, a la firma colombiana de Proyectos de Infraestructura PISA S.A. y CBPO Engenharia S.A.; en la parte motiva de la citada providencia, también se señaló que la notificación a los miembros del consorcio se haría conforme al artículo 291 del CGP.

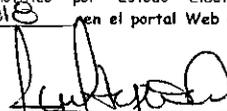
En virtud de lo anterior, aunado a que dentro de éste proceso no se cuenta con dinero que garantice los gastos de notificación de los vinculados, el Despacho se atiene a lo señalado en providencias del 28 de septiembre de 2017 y 24 de mayo de 2018 y conforme a ello, solicita a la parte demandante, NOTIFICAR personalmente a la firma colombiana de Proyectos de Infraestructura PISA S.A. y CBPO Engenharia S.A, en la forma indicada en el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, es así, que deberá elaborar y remitir los citatorios para la notificación personal a los vinculados mediante correo certificado y allegar a éste expediente las respectivas constancias.

Finalmente, se le informa al apoderado de la parte actora que los traslados de la demanda allegados al Despacho mediante memorial visto a folio 408, podrán ser retirados a fin de que pueda surtir la notificación en los términos señalados en el acápite anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
ÁNGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ

DRRN

	<i>Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja</i>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 34 de hoy 27/09/2018 en el portal Web de la rama Judicial, siendo las 8:00 A.M.	
	
LADY JIMENA ESTUPIÑÁN DELGADO SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO	



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

Tunja, 26 SET. 2018

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FLOR MARINA CASTRO RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
(COLPENSIONES)  
**RADICACIÓN:** 15001333300220170006200

La demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19 de julio de 2018 (fls. 104-125) por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda; se debe tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 243 del C.P.A.C.A. señala:

*“Art. 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.*

*...”*

Frente al trámite del recurso de apelación contra sentencias, el artículo 247 del C.P.A.C.A. Establece:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

*(...)*

Revisadas las actuaciones, se observa que la sentencia fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del CPACA, por lo cual tenía plazo hasta el día 3 de agosto de 2018 para interponer y sustentar el recurso de apelación. Visto los documentos obrantes a folios 127-134, se constató que:

El recurso de apelación fue interpuesto y sustentado el día 25 de julio de 2018.

De lo que se desprende que ha sido oportuno y se encuentra ajustado a la normatividad arriba transcrita, motivo por el cual será concedido ante el Tribunal Administrativo de Boyacá.



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

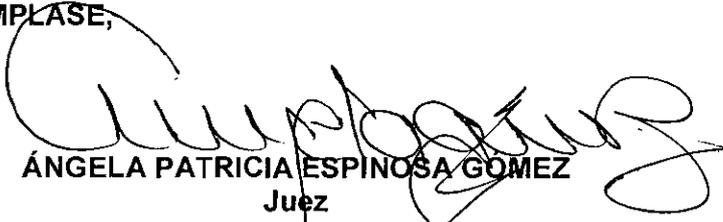
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

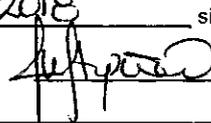
**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCÉDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la demandante contra la sentencia de fecha 19 de julio de 2018, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, **REMÍTASE** el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, para que por su conducto sea enviado al Tribunal Administrativo de Boyacá (Reparto), previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ÁNGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ**  
Juez

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>34</u>, de hoy <u>27/09/2018</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, </p>
--



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

Tunja, 28 SET. 2018

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** OFELIA PARRA CASTRO  
**DEMANDADO:** NACION –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**RADICADO:** 150013333002201700098 00

La apoderada de las parte demandante interponen y sustenta recurso de apelación (fls. 102-103) contra la sentencia proferida por este Despacho el 17 de julio de 2018, la cual les fue notificada en la misma fecha (fl.99).

Al respecto, el artículo 192 del CPACA inciso cuarto establece:

**ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

(...)

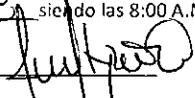
Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Ahora bien, como el fallo es de carácter condenatorio, previamente a la concesión de los recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, conforme la normatividad señalada, se citará a las partes para llevar a cabo la referida audiencia de conciliación, para el día **JUEVES OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**

NOTIFÍQUESE,

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ

C.R

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>34</u> de hoy <u>27/09/2018</u> siendo las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

Tunja, 26 SET. 2018

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ADIELA CHAVES CHAVES  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
(COLPENSIONES)  
**RADICACIÓN:** 15001333300220160011000

La demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19 de julio de 2018 (fls. 167-175) por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, se debe tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 243 del C.P.A.C.A. señala:

*“Art. 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.*

*...”*

Frente al trámite del recurso de apelación contra sentencias, el artículo 247 del C.P.A.C.A. Establece:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

*(...)*

Revisadas las actuaciones, se observa que la sentencia fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del CPACA, por lo cual tenía plazo hasta el día 6 de agosto de 2018 para interponer y sustentar el recurso de apelación. Visto los documentos obrantes a folios 178-185, se constató que:

El recurso de apelación fue interpuesto y sustentado el día 25 de julio de 2018.

De lo que se desprende que ha sido oportuno y se encuentra ajustado a la normatividad arriba transcrita, motivo por el cual será concedido ante el Tribunal Administrativo de Boyacá.



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

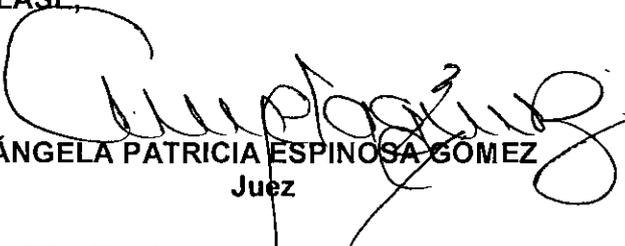
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

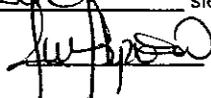
**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCÉDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la demandante contra la sentencia de fecha 19 de julio de 2018, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, **REMÍTASE** el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, para que por su conducto sea enviado al Tribunal Administrativo de Boyacá (Reparto), previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ÁNGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ**  
Juez

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>34</u>, de hoy <u>27/09/2018</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, </p>
--



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

Tunja, 26 SET. 2018

**MEDIO DE CONTROL:** REPETICIÓN  
**DEMANDANTE:** MUNICIPIO DE TUNJA  
**DEMANDADO:** LUIS GERARDO ARIAS, GABRIEL FONSECA ARCOS Y  
LUIS ALFREDO VARGAS ZAMUDIO

**RADICADO:** 150013333002201800019 00

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial poniendo en conocimiento que la entidad demandante no ha dado trámite a la notificación de los accionados.

Se advierte que en auto admisorio de la demanda se dispuso la notificación a los demandados a las direcciones aportadas en el escrito de la demanda, para ello la parte demandante debía proceder a realizar el trámite para su notificación en la forma prevista en el numeral 3 del artículo 291 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 200 del CPACA, que expresa:

(...)

*"3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días."*

Se constata que la Secretaria del despacho procedió a realizar los oficios citatorios para que la parte demandante realizara su trámite, no obstante a la fecha, la parte actora no ha realizado el trámite respectivo a efectos de surtir la notificación personal de los demandados y tampoco ha allegado al plenario constancia que demuestre que los demandados fueron citados para ser notificados del acto admisorio de la demanda.

De otro parte se observa que el señor GABRIEL FONSECA ARCOS en fecha 12 de junio de 2018, compareció ante este despacho judicial y procedió a notificarse del auto admisorio de la demanda (fl. 115)

En virtud de lo anterior, se ordenará requerir a la parte actora para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este auto, acredite el trámite de los oficios vistos a folios 112-114 a efectos de que se surta la notificación personal a los demandados LUIS GERARDO ARIAS ROJAS y LUIS ALFREDO VARGAS ZAMUDIOSO so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.



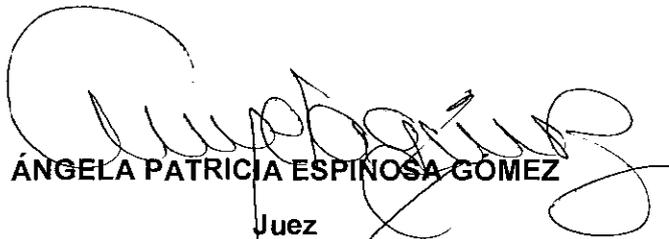
*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: Requerir** a la parte demandante para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, acredite el trámite de los oficios vistos a folios 112-114 a efectos de que se surta la notificación personal a los demandados LUIS GERARDO ARIAS ROJAS y LUIS ALFREDO VARGAS ZAMUDIOSÓ, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ÁNGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ**  
Juez

**JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE TUNJA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 34 de hoy  
27/09/2018 siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria, 

C.R.



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

Tunja, 26 SET. 2018

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CESAR MAURICIO CUFÍÑO ROA  
**DEMANDADO:** NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.-

**RADICADO:** 150013333002201700072 00

Ingresó el proceso al despacho para proveer sobre el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la Entidad demandada contra la sentencia proferida en audiencia inicial llevada a cabo el dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda. (fls. 87-91)

El artículo 243 del C.P.A.C.A. señala:

*“Art. 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.*

*...”*

Frente al trámite del recurso de apelación contra sentencias, el artículo 247 del C.P.A.C.A. Establece:

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

*2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*

*3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

*(...)*

Revisadas las actuaciones, se observa que la sentencia fue notificada por estrados el día 2 de agosto del presente año (fl.82) por lo que las partes tenían plazo de conformidad con la norma en mención, hasta el día 17 de agosto de este año, para interponer y sustentar el recurso de apelación. Se constata que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado por la apoderado de la parte demandada el día 21 de agosto de 2018 (fl.87-91), es decir, por fuera del término legal oportuno, por lo tanto, el despacho procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja,



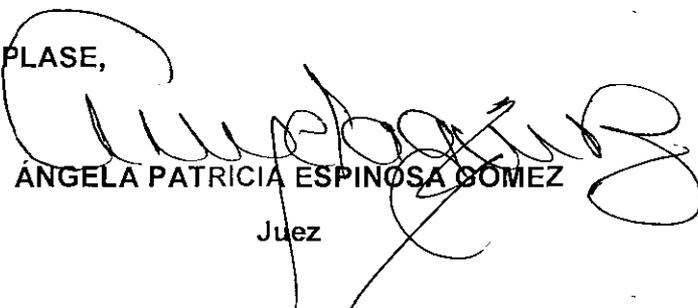
*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la Entidad demandada contra la sentencia proferida el dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual se accedió a la pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente decisión dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto de la sentencia proferida el 2 de agosto de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ÁNGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ**

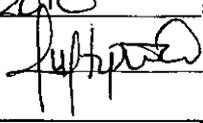
Juez

C.R.

**JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE TUNJA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 34 de hoy  
27/09/2018 siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria, 



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

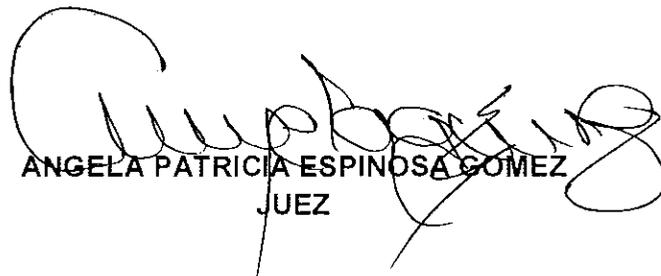
Tunja, 25 SET. 2018

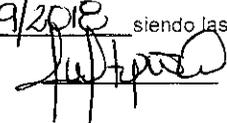
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EDGAR FONSECA GONZALEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJERCITO NACIONAL  
**RADICADO:** 15001333300220170010700

Vencido el término de traslado de excepciones (fl. 82), se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., cuyo propósito se dirige a decidir sobre saneamiento, excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Para el efecto, se señala el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

NOTIFÍQUESE.

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>34</u>	
de	
hoy <u>27/09/2018</u>	siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria,	



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

Tunja, 23 SET. 2018

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN  
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ZETAQUIRA  
DEMANDADO: LUIS GUSTAVO BONILLA RAMIREZ  
RADICADO: 15001333300220170013800

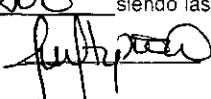
Vencido el término de traslado de excepciones (fl. 83), se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., cuyo propósito se dirige a decidir sobre saneamiento, excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Para el efecto, se señala el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

De conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P. se reconoce como apoderado del señor LUIS GUSTAVO BONILLA RAMIREZ al abogado **OSCAR RODRIGO MORA BARRERO**, identificado profesionalmente con T.P. 131.728 del C.S de la J, para los efectos del poder general que obra a folio 77-78 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>34</u>	
de	
hoy <u>27/09/2018</u>	siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria,	



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

Tunja, 26 SET. 2018

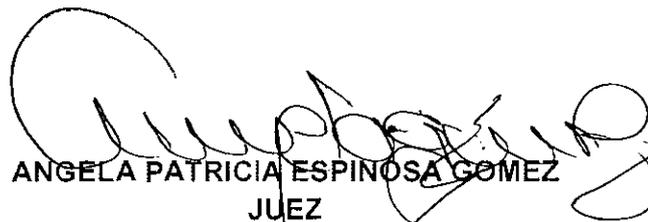
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** VICTOR JULIO MORA BERNAL  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL UGPP  
**RADICADO:** 15001333300220170012200

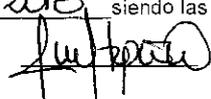
Vencido el término de traslado de excepciones (fl. 191), se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., cuyo propósito se dirige a decidir sobre saneamiento, excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Para el efecto, se señala el día **MARTES TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

De conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P. se reconoce como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP a la abogada **LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO**, identificada profesionalmente con T.P. 139.667 del C.S de la J, para los efectos del poder general que obra a folio 91-128 del expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ**  
JUEZ

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>34</u>	
de	
hoy <u>27/09/2018</u>	siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria,	



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

Tunja, 23 SEPT. 2018

**MEDIO DE CONTROL:** REPETICIÓN  
**DEMANDANTE:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
**DEMANDADO:** CARLOS ARTURO OLANO CORREA  
  
**RADICADO:** 150013333002201800072 00

Ingresó el proceso al despacho con informe secretarial poniendo en conocimiento memorial presentado por la parte demandante visto a folio 127 del expediente.

Verificado lo anterior, se advierte que la apoderada de la entidad demandante por medio memorial de fecha 6 de agosto del año que avanza, "allega citación dirigida al Dr. Carlos Arturo Olano Correa, con devolución de correo certificado", y solicita "se dé el trámite señalado en el artículo 68 y 69 del CPACA, toda vez que no se ha logrado surtir la Notificación personal, siendo viable la notificación por aviso."

Se observa igualmente, que por medio de escrito presentado el 21 de septiembre de este año, la apoderada del Departamento de Boyacá, le manifestó al Despacho lo siguiente "me permito presentar excusas por la imprecisión presentada ante su despacho al momento de citar las normas, a su vez revisadas las citaciones allegadas mediante las cuales el correo certificado hace devolución de las mismas, solicitó se sirva disponer el emplazamiento de los demandados conforme lo prevé el CPACA"

En efecto, con el escrito antes referido la apoderada del Departamento de Boyacá, aporta oficio de citación enviado al demandado Carlos Arturo Olano Correa, a la dirección: Calle 21 A # 10-69 de Tunja, dirección que fue aportada en el escrito de la demanda por la Entidad Territorial. Se observa que el oficio citatorio fue devuelto por la empresa de mensajería Inter Rapidísimo con la siguiente anotación: "el destinatario Carlos Arturo Olano Correa no recibió el envío por la causal DESTINATARIO DESCONOCIDO".

Ahora, el numeral 4º del artículo 291 del CGP, prevé que si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento, concordante con lo anterior, el artículo 293 de la norma *ibídem*, indica: "*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.*"

De conformidad con las normas antes señaladas y previo a ordenar el emplazamiento del demandado, se procederá a requerir a la entidad demandante para que consulte la base de datos de las dependencias de la entidad a fin de que aporte una dirección distinta a la indicada en el escrito de la demanda en la que pueda ser notificado el demandado, o en caso de desconocer otra dirección donde pueda ser notificado el señor Carlos Arturo Olano Correa, proceda de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 291 de CGP.

De otro lado y con el fin de darle celeridad al trámite del presente proceso, y conforme la facultad establecida en el párrafo segundo del artículo 291 del CGP, se ordenará que por



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

secretaría del Despacho se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Tunja, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva aportar la dirección de residencia y/o domicilio y dirección de correo electrónico del señor Carlos Arturo Olano Correa, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.776.270 de Tunja, que aparezcan reportadas en las bases de datos de esa entidad.

El trámite del oficio queda a cargo de la parte demandante quien deberá realizar las diligencias necesarias para su trámite, entre ellas retirar el oficio radicarlo en la respectiva entidad y sufragar los gastos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

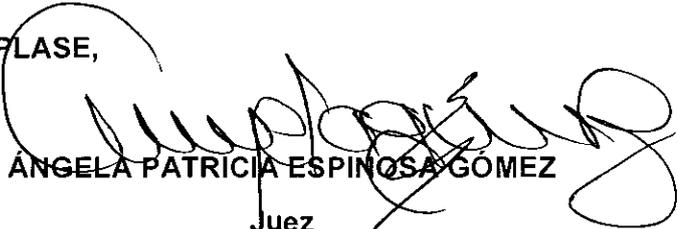
**PRIMERO: Requerir** a la entidad demandante para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, una vez consultadas las base de datos de las dependencias de la entidad, aporte una dirección distinta a la indicada en el escrito de la demanda en la que pueda ser notificado el demandado, o en caso de desconocer otra dirección donde pueda ser notificado el señor Carlos Arturo Olano Correa, proceda de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 291 de CGP.

**SEGUNDO:** Por secretaría **requiérase** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Tunja, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva aportar la dirección de residencia y/o domicilio y dirección de correo electrónico del señor Carlos Arturo Olano Correa, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.776.270 de Tunja, que aparezcan reportadas en las bases de datos de esa entidad.

El trámite del oficio queda a cargo de la parte demandante quien deberá realizar las diligencias necesarias para su trámite, entre ellas retirar el oficio radicarlo en la respectiva entidad y sufragar los gastos correspondientes.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

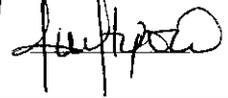
  
**ÁNGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ**

Juez

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 34 de hoy  
27/09/2018 siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria, 



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

Tunja, 28 SET. 2018

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** PEDRO EMILIO BECERRA HERNANDEZ  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION  
SOCIAL

**RADICADO:** 15001333300220170009200

Ingresa el proceso al despacho a fin de proveer sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, contra la sentencia de fecha 26 de julio de 2018 (fl. 152-163) por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del C.P.A.C.A. señala:

*“Art. 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.*

*...”*

Frente al trámite del recurso de apelación contra sentencias, el artículo 247 del C.P.A.C.A. Establece:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

*(...)*

Revisadas las actuaciones, se observa que la sentencia fue notificada en estrados el día 26 de julio del presente año (fl. 163 vto.) por lo que las partes tenían plazo de conformidad con la norma en mención, hasta el día 10 de agosto de este año, para interponer y sustentar el recurso de apelación. Se constata que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 2 de agosto de 2018 (fl. 170-174 vto.).



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

De lo que se desprende que ha sido oportuno y se encuentra ajustado a la normatividad arriba transcrita, motivo por el cual será concedido ante el Tribunal Administrativo de Boyacá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCÉDASE** en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, **REMÍTASE** el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, para que por su conducto sea enviado al Tribunal Administrativo de Boyacá (Reparto), previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ÁNGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ**

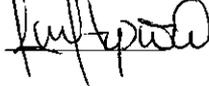
Juez

**JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE TUNJA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 34 de hoy  
27/09/2018 siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,





*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

Tunja, 26 SET. 2018

**MEDIO DE CONTROL:** REPETICIÓN  
**DEMANDANTE:** MUNICIPIO DE TUNJA  
**DEMANDADO:** CORPORACION DE ABASTOS DE BOYACA, JAIRO  
ERNESTO SIERRA y SAUL FERNANDO TORRES  
RODRIGUEZ

**RADICADO:** 150013333002201700044 00

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial poniendo en conocimiento que la entidad demandante no ha dado trámite a la notificación por aviso de los accionados.

Verificado lo anterior, se advierte que la apoderada de la entidad demandante en escrito presentado el 05 de marzo de 2018, allego guías de entrega de notificaciones de la empresa INTER RAPIDISIMO; señala que las citaciones de notificación fueron entregadas a los señores GIOVANNY ALEXANDER PARADA número de guía 9000081481276, SAUL FERNANDO TORRES número de guía 600001142754, JAIRO ERNESTO SIERRA número de guía 600001142755 y a la señora EDILMA SAINEA numero de guía 700017558635.

En efecto, constata el despacho que las citaciones para surtir la notificación personal de los demandados fueron entregadas en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda, (fls. 342-350), Se observa que el demandado JAIRO ERNESTO SIERRA TORRES, en fecha 23 de abril de este año, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (fl. 361), los demás demandados no comparecieron a notificarse personalmente de la auto que admitió la demanda de la referencia.

Se constata igualmente, que la Secretaria del despacho procedió a realizar los oficios para que la parte demandante realizara la notificación por AVISO respecto de los señores GIOVANNY ALEXANDER PARADA, SAUL FERNANDO TORRES y EDILMA SAINEA, sin que a la fecha la parte demandante haya retirado estos oficios y dado el tramite respecto de surtir la notificación por aviso de las mencionadas personas (fl. 362-364).

En virtud de lo anterior, se ordenará requerir a la parte actora para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, acredite el trámite de los oficios vistos a folios 362-364, a efectos de que se surta la **notificación por AVISO**, de los demandados GIOVANNY ALEXANDER PARADA, SAUL FERNANDO TORRES y EDILMA SAINEA, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

De otra parte, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por la abogada DIANA CAROLINA RODRIGUEZ RAMIREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, comoquiera que la profesional del derecho en mención allegó al expediente constancia de comunicación al mandante de tal circunstancia y han transcurrido más de 5 días desde que memorial de renuncia fue allegado al Despacho conforme lo exige la norma en cita ( fl. 339-340)



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

De igual forma, por reunir lo requisitos exigidos en el artículo 74 y ss del CGP, se reconoce como apoderada de la Entidad demandante a la abogada PAOLA ALEJANDRA GARRIDO CUESTA, identificada profesionalmente con la Tarjeta No. 245.904 del C.S. de la Judicatura, en los términos del memorial poder visto a folio 652.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

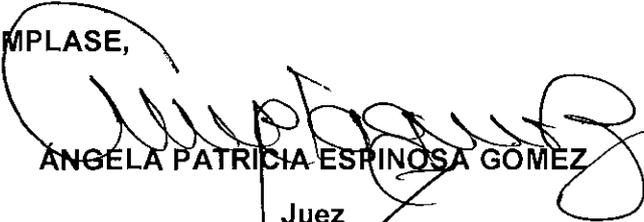
**RESUELVE:**

**PRIMERO: Requerir** a la parte demandante para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, acredite el trámite de los oficios vistos a folios 362-364, a efectos de que se surta la **notificación por AVISO**, de los demandados GIOVANNY ALEXANDER PARADA, SAUL FERNANDO TORRES y EDILMA SAINEA, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

**SEGUNDO: Aceptar** la renuncia presentada por la abogada DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.384.533 de Sogamoso, como apoderada judicial de la parte demandante.

**TERCERO: Se reconoce** personería jurídica a la abogada PAOLA ALEJANDRA GARRIDO CUESTA, identificada profesionalmente con la Tarjeta No. 245.904 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del memorial poder visto a folio 652.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ

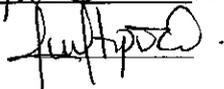
Juez

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 34 de hoy  
27/09/2018 siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,





*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

Tunja, 26 SET. 2018

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EDUARDO SANCHEZ PINZON  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
(COLPENSIONES)  
**RADICACIÓN:** 15001333300220160012800

El demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19 de julio de 2018 (fls. 148-156) por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda; se debe tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 243 del C.P.A.C.A. señala:

*“Art. 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.*

*...”*

Frente al trámite del recurso de apelación contra sentencias, el artículo 247 del C.P.A.C.A. Establece:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

*(...)*

Revisadas las actuaciones, se observa que la sentencia fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del CPACA, por lo cual tenía plazo hasta el día 6 de agosto de 2018 para interponer y sustentar el recurso de apelación. Visto los documentos obrantes a folios 158-162, se constató que:

El recurso de apelación fue interpuesto y sustentado el día 25 de julio de 2018.

De lo que se desprende que ha sido oportuno y se encuentra ajustado a la normatividad arriba transcrita, motivo por el cual será concedido ante el Tribunal Administrativo de Boyacá.



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

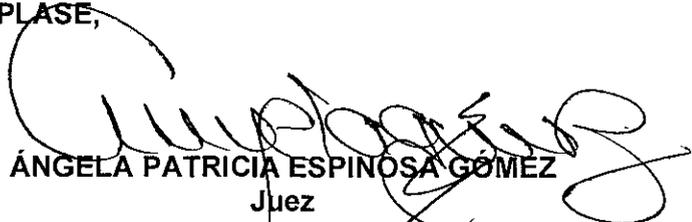
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

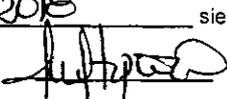
**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCÉDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado del demandante contra la sentencia de fecha 19 de julio de 2018, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, **REMÍTASE** el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, para que por su conducto sea enviado al Tribunal Administrativo de Boyacá (Reparto), previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ÁNGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ  
Juez

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>34</u> de hoy <u>27/09/2018</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, </p>
---



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

Tunja, 25 SET. 2018

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CARMEN CECILIA PEREA DE AMAYA vinculadas  
MARITZA EMIR ACUÑA SIERRA y EDITH ARGENIS  
PARDO GONZALEZ  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL.  
**RADICADO:** 150013333002201700093 00

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial poniendo en conocimiento memorial presentado por la parte demandante visto a folio 192 del expediente, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la señora EDITH ARGENIS PARDO GONZALEZ

Verificado lo anterior, se advierte que el apoderado de la parte demandante por medio de memorial radicado el 16 de agosto del año que avanza, allega copias cotejadas y selladas de las comunicaciones enviadas por medio del Servicio Postal Nacional a las señora Maritza Emir Sierra y Edith Argenis Pardo González y solicita que en virtud a que la comunicación enviada a la señora Edith Argenes Pardo González fue devuelta, se ordené su emplazamiento en los términos del artículo 293 del CGP y bajo los lineamientos determinados en el artículo 108 ibídem.

Se constata que el apoderado de la parte actora envió las citaciones para la notificación de las señoras Maritza Emir Sierra y Edith Argenis Pardo González, a la direcciones indicadas en el auto admisorio de la demanda; se observa que la señora Maritza Emir Sierra, en fecha 27 de julio de este año, compareció ante este despacho judicial y se notificó del auto admisorio de la demanda (fl. 175).

Asimismo, se advierte que la citación para la notificación de la señora Edith Argenis Pardo González, fue devuelta por la empresa de mensajería 472 por la causal de devolución "CERRADO" (fl. 194).

Ahora bien, el numeral 4º del artículo 291 del CGP, prevé que si la comunicación es devuelta con la anotación de que **la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar**, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento.

Así las cosas, atendiendo a que la causal por la cual fue devuelta la citación de notificación de la señora Argenis Pardo, fue por encontrarse cerrado el lugar de notificación, es decir que no corresponde a una de la causales señaladas en la anterior norma, este despacho previo a ordenar el emplazamiento de la señora Edith Argenis Pardo, dispone requerir al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (05) contados a partir de la notificación de este auto, remita nuevamente el oficio citatorio a la misma dirección a fin de procurar la notificación personal de la mencionada señora.



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Requerir** a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, remita nuevamente el oficio citatorio a la dirección indicada en el auto admisorio de la demanda, a fin de procurar la notificación personal de la señora EDITH ARGENIS PARDO GONZALEZ, por la razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ÁNGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ**

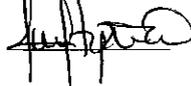
Juez

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 34 de hoy  
27/09/2018 siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,



C.R.



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

Tunja, 26 SET. 2018

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUIS ANTONIO BENAVIDES DAZA  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL  
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

**RADICADO:** 150013333002201700146 00

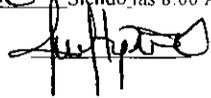
Vencido el término de ejecutoria del auto que negó el llamamiento en garantía solicitado por la entidad demandada y vencido el termino de traslado de la excepciones propuestas (fl.135), se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., cuyo propósito se dirige a decidir sobre saneamiento, excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Para el efecto, se señala el día **MARTES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.m.)**. Se les recuerda a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia es obligatoria conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

  
**ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ**  
Juez

C.R.

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>34</u> de hoy <u>27/09/2018</u> Siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria, 



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

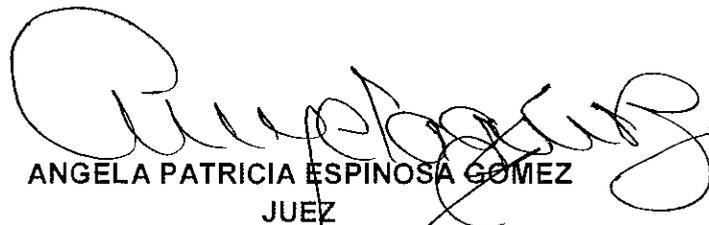
Tunja, 26 SET. 2018

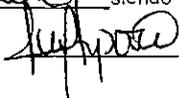
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RODOLFO AVELLANEDA ACUÑA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJERCITO NACIONAL  
RADICADO: 15001333300220170010800

Vencido el término de traslado de excepciones (fl. 126), se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., cuyo propósito se dirige a decidir sobre saneamiento, excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Para el efecto, se señala el día JUEVES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE.

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>34</u>	
de	
hoy <u>27/09/2018</u>	siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria,	



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

Tunja, 26 SET. 2018

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JULIA FELIZZOLA DE SANCHEZ  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES  
**RADICADO:** 150013333002201700079 00

Ingresa el proceso al despacho a fin de proveer sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, contra la sentencia de fecha 19 de julio de 2018 (fl. 149-158) por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del C.P.A.C.A. señala:

*“Art. 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.*

*...”*

Frente al trámite del recurso de apelación contra sentencias, el artículo 247 del C.P.A.C.A. Establece:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

*(...)*

Revisadas las actuaciones, se observa que la sentencia fue notificada el día 23 de julio del presente año (fl.159 vto.) por lo que las partes tenían plazo de conformidad con la norma en mención, hasta el día 6 de agosto de este año, para interponer y sustentar el recurso de apelación. Se constata que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 3 de agosto de 2018 (fl.160-172 vto.).



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

De lo que se desprende que ha sido oportuno y se encuentra ajustado a la normatividad arriba transcrita, motivo por el cual será concedido ante el Tribunal Administrativo de Boyacá.

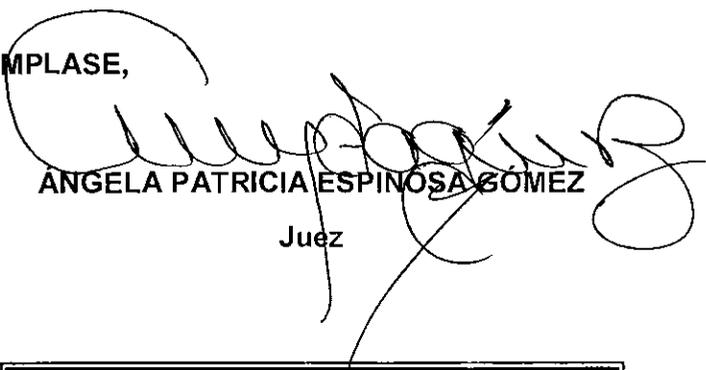
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCÉDASE** en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, **REMÍTASE** el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, para que por su conducto sea enviado al Tribunal Administrativo de Boyacá (Reparto), previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ**

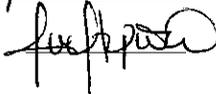
Juez

**JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE TUNJA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 34 de hoy  
27/09/2018 siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,





*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

Tunja, 26 SET. 2018

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JAIRO AUGUSTO HERNANDEZ RAMIREZ  
**DEMANDADO:** RAMA JUDICIAL -DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**RADICADO:** 150013333002201600076 00

Ingresa el expediente al despacho informando que el presente proceso llego del Tribunal Administrativo de Boyacá, Corporación que aclaró de oficio el numeral primero del Auto de 14 de diciembre de 2017. (fl. 111)

**I. CONSIDERACIONES**

En Auto proferido el 14 de diciembre de 2017, el Despacho No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá con ponencia del Magistrado Dr. FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS, dispuso adicionar el numeral primero del auto proferido por este Despacho el 18 de julio de 2017 y revocó el numeral segundo del auto apelado que dio por terminado el proceso de la referencia, la providencia señaló a su tenor lo siguiente:

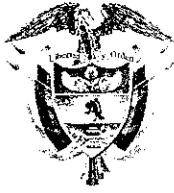
*"PRIMERO.- ADICIONAR el numeral primero del auto proferido en el audiencia inicial de 18 de julio de 2017 por el Juzgado Segundo Administrativo de Tunja, el cual quedará así:*

*Declarar probada de oficio la EXCEPCION DE INEPTA DEMANDA, y conceder a la parte demandante el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que se notifique ésta providencia en el sentido de acusar el acto administrativo contenido en la resolución No. 2748 del 4 de noviembre de 2015, por medio de la cual se realiza un nombramiento en propiedad del cargo de Profesional Universitario 11-Grupo 3-Talento Humano Grupo de Asuntos Laborales y de Salud Ocupacional, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de "Tunja" y para que se otorgue el respectivo poder con el que se faculte al profesional del derecho a perseguir en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la declaratoria de nulidad de la resolución aludida; advirtiéndose que de no subsanarse la demanda en lo señalado, se dará por terminado el proceso."*

*SEGUNDO.- Revocar el numeral segundo del auto apelado, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

En virtud de lo anterior, este despacho por auto de 5 de abril de 2018, dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y declarar terminado el proceso de la referencia, en razón a que la parte demandante no había subsanado la demanda en el término de tres (3) días, a la fecha de notificación de la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, el 14 de diciembre de 2017 (fl. 95 vto.)

Con ocasión a la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandante, respecto de la notificación de los proveídos proferidos el 5 de abril de 2018 proferido por este juzgado, y Auto de 15 de enero de 2018, dictado por el Tribunal



## *Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

Administrativo de Boyacá, este despacho en auto de fecha 24 de mayo del mismo año, dispuso negar la solicitud de nulidad presentada por la parte actora por encontrar que el auto de 5 de abril de 2018, le fue notificado al actor en la forma prevista en el artículo 201 del CPACA. Asimismo dispuso remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Boyacá, para que, y de considerarlo, se pronunciara sobre la notificación del auto proferido el 14 de diciembre de 2017.

El Tribunal Administrativo de Boyacá, en decisión dictada el 10 de agosto de 2018, luego de hacer referencia a la notificación del auto de fecha 14 de diciembre de 2017 emitido por esa Corporación, procedió en ejercicio de la facultad oficiosa prevista en el artículo 285 de inciso segundo del CGP, aclarar lo siguiente:

*“... Como se citó párrafos atrás, el auto del 14 de diciembre de 2017 adicionó la providencia emitida por el Juez la Juez Segundo Administrativo de Tunja en el sentido de “conceder a la parte demandante el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que se notifique esta providencia (fl. 90 vto.), no obstante, en armonía con lo señalado en el referido artículo 329 del CGP allí debió especificarse que el término de los 3 días debían iniciar a contabilizarse una vez, se notificara tal providencia, lo cual en todo caso no era lo procedente, al tratarse de la apelación de un auto, respecto del mismo, el juez de primera instancia debía emitir el auto de obedecer y cumplir y allí mismo disponer los 3 días para que el demandante subsanara el yerro que allí se le enrostraba, lo cual, si no era satisfecho en tal plazo, habilitaba al a – quo a dar por terminado el proceso.*

*Así las cosas, resulta pertinente aclarar de oficio el auto del 14 de diciembre de 2017, específicamente los relativo al inicio de la contabilización del término allí conferido a la parte demandante para que subsanara la demanda, precisando que ello ocurrirá una vez el Juez de primera instancia emita el auto de que trata el artículo 329 del CGP.*

*En mérito de lo expuesto se,*

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACLARAR DE OFICIO** el numeral primero del auto del 14 de diciembre de 2017, en el siguiente sentido:

*“ PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero del auto proferido en la audiencia inicial de 18 de julio de 2017, por el JUZGADO Segundo Administrativo de Tunja, el cual quedara así:*

*Declarar probada de oficio la EXCEPCION DE INPETA DEMANDA, y conceder a la parte demandante el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que se expida el auto de que trata el artículo 329 del CGP, en el sentido de acusar el acto administrativo contenido en la resolución No. 2748 de 4 de noviembre de 2015 “ por medio del cual se realiza un nombramiento en propiedad en el cargo de Profesional Universitario 11-Grupo 3- Talento Humano Grupo Asuntos Laborales y Salud Ocupacional, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja” y para que se otorgue el respectivo poder en el cual se faculte al profesional del derecho a perseguir en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, declaratoria de nulidad de la resolución aludida; advirtiéndose que se no subsanarse la demanda en lo señalado se dará por terminado el proceso.”*



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

Por lo anterior, este Despacho judicial procederá a **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en providencia de 14 de diciembre de 2017, aclarada por Auto de 10 de agosto de 2018.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Obedecer y Cumplir** lo resuelto por el Despacho No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, Magistrado Ponente. FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS, en providencia de fecha 14 de diciembre de 2017, aclarada por medio en auto de 10 de agosto de 2018.

**SEGUNDO:** Conforme lo dispuso el Tribunal Administrativo de Boyacá, ejecutoriado el presente auto, la parte demandante cuenta con el termino de **tres (3) días**, para subsanar la demanda en el sentido de acusar el acto administrativo contenido en la resolución No. 2748 de 4 de noviembre de 2015, y se otorgue el respectivo poder en el cual se faculte al profesional del derecho a perseguir en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la declaratoria de nulidad de la resolución aludida. De no subsanarse la demanda en el término otorgado, se dará por terminado proceso.

**TERCERO:** Notifíquese este auto en los términos del artículo 201 del C.P.A.C.A., y envíese mensaje de datos a los correos electrónicos indicados en el escrito de la demanda.

**CUARTO:** Vencido el término otorgado a la parte demandante, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

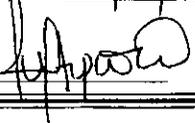
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

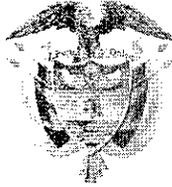
  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado  
No. 34 de hoy 27/09/2018 siendo las 8:00  
A.M.

La Secretaria 



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

Tunja, 26 SET. 2018

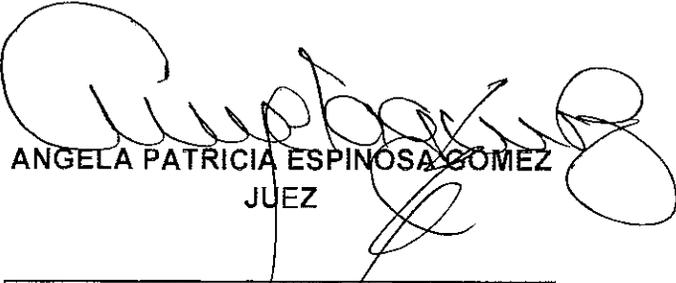
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANA RITA OJEDA DE VARGAS  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL UGPP  
**RADICADO:** 15001333300220170013300

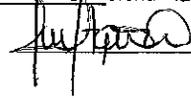
Vencido el término de traslado de excepciones (fl. 149), se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., cuyo propósito se dirige a decidir sobre saneamiento, excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Para el efecto, se señala el día **MARTES TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

De conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P. se reconoce como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP a la abogada **LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO**, identificada profesionalmente con T.P. 139.667 del C.S de la J, para los efectos del poder general que obra a folio 58-89 del expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>34</u>	
de	
hoy <u>27/09/2018</u>	siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria,	



Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

Tunja, 26 SET. 2018

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JULIO ENRIQUE NIÑO CUERVO  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL.

**RADICADO:** 150013333002201700151 00

Los apoderados de las partes demandante y demandada interponen y sustentan recurso de apelación (fls. 196-203 y 204-232) contra la sentencia proferida por este Despacho el 2 de agosto de 2018, la cual les fue notificada en la misma fecha (fl.188 vto.).

Al respecto, el artículo 192 del CPACA inciso cuarto establece:

**ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

(...)

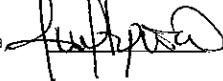
Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Ahora bien, como el fallo es de carácter condenatorio, previamente a la concesión de los recurso de apelación interpuesto por las partes demandante y demandada, conforme la normatividad señalada, se citará a las partes para llevar a cabo la referida audiencia de conciliación, para el día **MARTES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**

NOTIFÍQUESE,

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ

CR

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>34</u> de hoy <u>27/09/2018</u> siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria 



*Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja*

Tunja, 26 SET. 2018

**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN POPULAR  
**ACCIONANTE:** FERNANDO ARTURO PINEDA RODRÍGUEZ  
**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE TINJACÁ Y OTROS  
**RADICADO:** 150013333300220160010700

Mediante auto del 09 de agosto de 2018, se solicitó a la Subdirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, designar un profesional de esa entidad para que rinda dictamen pericial dentro del proceso del asunto, tendiente a determinar si el permiso otorgado por CORPOBOYACÁ para la prospección y exploración de aguas subterráneas en el municipio de Tinjacá, cumple con los lineamientos establecidos por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

En cumplimiento a lo ordenado en el auto aludido, se emitió por la Secretaria del Despacho el oficio No. 493/2016-107 del 21 de agosto de 2018, dirigido a la Subdirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con miras a que se rinda la experticia decretada dentro de éste proceso, no obstante lo anterior, a la fecha, ésta dependencia del Ministerio de Ambiente no ha dado respuesta alguna a éste Despacho.

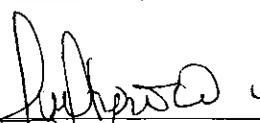
Teniendo en cuenta lo anterior, y que es necesaria y urgente la práctica de la prueba pericial ordenada dentro de éste asunto, en aras de garantizar la efectividad de los derechos colectivos invocados por el actor popular, resulta forzoso solicitar la intervención de la Procuraduría 32 Judicial I Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de Tunja, a fin de que coadyuve la solicitud hecha por éste Juzgado ante la dependencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para tal fin, oficiase a la titular del citado despacho, doctora ALICIA LÓPEZ ALFONSO, al correo electrónico [allopeza@procuraduria.gov.co](mailto:allopeza@procuraduria.gov.co), o a la carrera 10 No. 21-15 Piso 3 de Tunja.

Con el oficio respectivo, remítase copia de ésta providencia, del auto de fecha 09 de agosto de 2018 y del oficio 493/2016-107.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ÁNGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ  
Juez

DRRN

	<i>Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito</i> <i>Judicial de Tunja</i>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 34 de hoy 27/09/2018 en el portal Web de la ramo Judicial, siendo las 8:00 A.M.	
 LADY JIMENA ESTUPIÑÁN DELGADO SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO	